

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación  
(Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad  
Residencial Infantil San Cayetano. —  
Teléfono 225263.

LUNES, 26 DE ABRIL DE 1982

NÚM. 93

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.  
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplar del Ejercicio corriente: 25 ptas.  
Ejemplar de Ejercicios anteriores: 30 ptas.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 709/1982, de 5 de marzo, por el  
que se regula la publicidad y consumo del tabaco.

Al objeto de adecuar las diversas normativas existentes a las que, con carácter general, rigen en otros países y en particular en los europeos, y cumpliendo el mandato del Congreso de los Diputados, se promulga el presente Real Decreto para regular la publicidad y el consumo del tabaco.

Se han tenido en cuenta en el mismo por un lado, las obligaciones que a los poderes del Estado afectan en orden a adoptar las medidas encaminadas a proteger la salud de los españoles, advirtiéndoles de los riesgos que puede comportar el uso del tabaco y evitando la inducción al mismo. Todo ello sin perjuicio de las consideraciones de índole social y económico que este problema comporta en cuanto fuentes de ingresos y posibilidades laborales para su producción, manipulación y venta, y sus implicaciones laborales.

Se regula la supresión de la publicidad en favor del tabaco en los medios oficiales del Estado y demás Entidades de Derecho público, desde la doble perspectiva de no fomentar su uso y no limitar totalmente en esta primera etapa las posibilidades de informar a los consumidores sobre la aparición de nuevas labores que puedan resultar menos nocivas para la salud.

Cumpliendo con la función cautelar que respecto a la salud de los ciudadanos compete a los poderes del Estado, el presente Real Decreto regula tres materias de significado importante:

La primera de ellas es la advertencia del riesgo que el consumo del tabaco supone para la salud.

La segunda se refiere a la limitación de los coeficientes de nicotina y alquitrán.

Y la tercera se refiere a la venta de tabaco a los menores de dieciséis años.

Con objeto de proteger el derecho de los no fumadores se establece la necesidad de habilitar lugares adecuados en los transportes públicos y el sistema para hacerlo en los establecimientos públicos y grandes locales comerciales cerrados, previniéndose procedimientos específicos para los Centros sanitarios y docentes.

Por último, y para asegurar el cumplimiento de lo preceptuado en la presente norma, se prevé el régimen sancionador pertinente.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en la base preliminar de la Ley de Sanidad Nacional de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Sanidad y Consumo, oído el Consejo de Administración del Ente Público RTVE, de acuerdo con el artículo 8.º, 1.º, d), de la Ley 4/1980, de 10 de enero, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Una vez cumplidos los compromisos de publicidad existentes a la entrada en vigor del presente Real Decreto, y en todo caso transcurridos dos años de la entrada en vigor del mismo, los medios de comunicación social dependientes directamente de la Administración del Estado y demás Entidades de Derecho público suprimirán la publicidad encaminada a fomentar el consumo del tabaco.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no afectará a la publicidad puramente informativa de la aparición de nuevos productos,

que por su bajo contenido en alquitrán y nicotina u otras características supongan un menor riesgo para la salud. Para ellos una publicidad de estas características podrá realizarse durante un plazo de dos años a partir del comienzo de su introducción.

Artículo segundo.—En el exterior de los empaques de tabaco, constitutivos de unidad de venta destinados al mercado nacional, deberá figurar, en idioma castellano y con indicación de su origen, una advertencia sobre los riesgos potenciales del consumo del tabaco, por medio de la frase: «La Dirección General de Salud Pública advierte que el uso del tabaco puede ser perjudicial para su salud».

Artículo tercero.—Queda prohibida la venta de tabaco a los menores de dieciséis años.

Artículo cuarto.—No podrán introducirse nuevas labores de tabaco con destino al mercado nacional que contengan más de veinticuatro miligramos de alquitrán y uno coma ocho miligramos de nicotina por cigarrillo determinados en la forma que se establece en el Real Decreto mil doscientos cincuenta y nueve/mil novecientos setenta y nueve, de cuatro de abril, y Orden ministerial de Hacienda de veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta.

Artículo quinto.—En todos los medios de transporte colectivo, tanto urbano como interurbano, en los que se admitan viajeros sin ocupar asiento, existirá prohibición absoluta de fumar.

En todos los medios de transporte colectivo en los que no se admitan viajeros sin ocupar asiento se reservará para no fumadores una zona que comprenda, al menos, el veinticinco por ciento de los asientos.

En los transportes ferroviarios, la referida reserva podrá establecerse por vagones completos o departamentos.

En los transportes marítimos la reserva habrá de aplicarse no sólo a los camarotes, sino también a los distintos salones sociales del buque.

Artículo sexto.—En los establecimientos públicos y grandes locales comerciales cerrados, cuyas dimensiones, naturaleza y destino lo aconsejen y que no esté prohibido, se habilitarán zonas para fumadores. A los anteriores efectos, se constituirá una Comisión integrada por representantes de los Ministerios de Hacienda, de Sanidad y Consumo, y de Economía y Comercio.

Artículo séptimo.—En el caso particular de Centros sanitarios y docentes, la determinación de las zonas donde se autorice a fumar, que deberán siempre estar debidamente señalizadas, se determinará en cada caso por la Dirección del establecimiento o Centro.

Artículo octavo.—El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Real Decreto se sancionará con arreglo a la normativa vigente en cada materia de las reguladas en el mismo.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Los plazos de dos años, establecidos en el artículo primero, se ampliarán a tres años en el caso de publicidad de labores de bajo contenido en nicotina o alquitrán.

Segunda.—A los efectos prevenidos en el artículo primero y en la disposición transitoria anterior, a la entrada en vigor del presente Real Decreto, los medios de comunicación afectados enviarán a la Delegación del Gobierno en «Tabacalera, S. A.», relación justificada de los compromisos de publicidad sobre el tabaco existentes en aquel momento, al objeto de que por el Órgano correspondiente pueda vigilarse el

cumplimiento de las referidas normas. De dichas relaciones la Delegación del Gobierno en «Tabacalera, S. A.», dará traslado a la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Tercera.—Lo dispuesto en el artículo segundo del presente Real Decreto entrará en vigor al año de la publicación del mismo en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, al objeto de evitar perjuicios económicos graves a la industria tabaquera nacional, podrá autorizarse otra fecha para la entrada en vigor de lo dispuesto en dicho artículo segundo en casos especiales, habida cuenta de los «stocks» de empaques y cadencia de ventas que a la entrada en vigor del presente Real Decreto tengan determinadas marcas de labores de tabaco. Dicha autorización podrá ser concedida por los Ministerios de Hacienda y de Sanidad y Consumo conjuntamente.

A tal efecto se instruirá el oportuno expediente en la Delegación del Gobierno en «Tabacalera, S. A.», en el que habrá de justificarse la fecha de los contratos de adquisición de los empaques y las ventas realizadas en el año inmediatamente anterior.

Cuarta.—Será de tres meses el plazo para la instalación de las oportunas señalizaciones en los medios de transporte derivadas de lo dispuesto en el artículo quinto.

Dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

## M<sup>o</sup> DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

REAL DECRETO 712/1982, de 2 de abril, por el que se simplifica el procedimiento para el ingreso en la Función Pública Local.

El artículo treinta y dos punto dos del Real Decreto tres mil cuarenta y seis/mil novecientos setenta y siete, de seis de octubre, por el que se articula parcialmente la Ley cuarenta y uno/mil novecientos setenta y cinco, de bases del Estatuto de Régimen Local en lo relativo a los funcionarios públicos locales y otros extremos, dispone la aplicación de la Reglamentación general para el ingreso en la Administración Pública para la selección de los funcionarios de la Administración Local.

La Reglamentación General vigente actualmente para el ingreso en la función pública es la que se contiene en el Decreto mil cuatrocientos once/mil novecientos sesenta y ocho, de veintisiete de junio, que modificó en parte los preceptos del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Los cambios ocurridos en el contexto estatal y local desde aquellas fechas, la necesidad de instrumentar un procedimiento ágil y eficaz en la selección de los funcionarios locales, sin que la reducción de trámites que se estiman innecesarios pueda desvirtuar en lo más mínimo la transparencia y conveniencia de aplicar nuevos métodos y técnicas avaladas por la experiencia, imponen la necesidad de dictar una normativa apropiada de los procedimientos de selección de funcionarios en las Corporaciones Locales.

Por lo que respecta al texto hay que señalar que, al regularse la composición de los Tribunales calificadoros, se incluye entre sus miembros a un representante de los Colegios oficiales respectivos de la Comunidad Autónoma o del Ente Preautonómico. Previéndose que, de no existir Colegio Oficial, se designe como miembro del Tribunal un representante de la Comunidad Autónoma o del Ente Preautonómico que haya asumido competencias en materia de Administración Local o, en su defecto, el que designe el Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administración Territorial, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos ochenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo primero.—El ingreso en la Función Pública Local se efectuará con sujeción al procedimiento que determina la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, con las especialidades que se indican en este Real Decreto.

Los Cuerpos Nacionales de Administración Local continuarán rigiéndose por su reglamentación específica.

Artículo segundo.—Uno. Las convocatorias con las correspondientes bases, la composición de los Tribunales, la lista de admitidos y excluidos y la determinación del lugar y fecha de celebración de las pruebas se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia o en el periódico oficial de la Corporación interesada, si lo tuviere, publicándose además en el «Boletín Oficial del Estado» extracto detallado de las convocatorias.

Dos. El extracto en el «Boletín Oficial del Estado» contendrá: el nombre de la oposición, Corporación que la convoca, clase y número de plazas, fecha y número del «Boletín Oficial» de la provincia o del periódico oficial de la Corporación interesada en el que se ha publicado la convocatoria, así como el aviso de que en dicho medio se publicarán los sucesivos anuncios.

Tres. Los efectos administrativos de las respectivas convocatorias se producirán desde la fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique el extracto a que se refiere el número anterior.

Artículo tercero.—Todos los anuncios a que se refiere el artículo anterior se publicarán, asimismo, en el tablón de edictos de la Corporación, donde se insertarán además todas las restantes actuaciones del Tribunal hasta el fallo de los concursos y oposiciones.

Artículo cuarto.—Los Tribunales calificadoros de los ejercicios y méritos de los funcionarios y de los aspirantes se constituirán de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local; el Director o Jefe del respectivo servicio dentro de la especialidad o, en su defecto, un técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación; un representante del Colegio Oficial respectivo de la Comunidad Autónoma o del Ente Preautonómico o, de no haberlo, un representante designado por la Administración del Estado o, en su caso, por la Comunidad Autónoma o Ente Preautonómico que corresponda; un funcionario de carrera, si lo hubiere, designado por la Corporación Local. La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

Artículo quinto.—La Corporación interesada solicitará la designación de los respectivos representantes, de los órganos directivos de los Colegios profesionales y del Instituto de Estudios de Administración Local, que deberá efectuarse en el plazo de veinte días siguientes al de la recepción de la correspondiente solicitud. Transcurrido este plazo, la Corporación podrá o no designar directa y libremente a uno y otro representantes, dando cuenta, en su caso, a los Colegios profesionales o al Instituto de Estudios de Administración Local.

Artículo sexto.—La Corporación Local discrecionalmente señalará si los miembros de su funcionamiento que formen parte de los Tribunales percibirán dietas por asistencia y, en su caso, determinará la cuantía de las mismas, dentro de las normas de aplicación general en la materia.

### DISPOSICION ADICIONAL

Cuando se trate de pruebas selectivas para el acceso a plazas que tengan asignado el índice de proporcionalidad tres o cuatro, no será obligatoria la publicación del extracto a que se refiere el artículo segundo, dos, del presente Real Decreto, en cuyo caso los efectos administrativos se computarán siempre desde cada fecha del «Boletín Oficial» de la provincia o periódico oficial de la Corporación que lo tuviere en el que se publiquen los respectivos anuncios.

### DISPOSICION FINAL

Se faculta al Ministerio de Administración Territorial para dictar cuantas disposiciones fuesen necesarias para la ejecución de lo dispuesto en este Real Decreto.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de este Real Decreto deberán ajustarse a lo dispuesto en el mismo todas las convocatorias para el ingreso en la Función Pública Local que estén en trámite de publicación.

Segunda.—Las convocatorias publicadas antes de la entrada en vigor de este Real Decreto, sea cual fuere la fase de desarrollo en que se encuentren, seguirán rigiéndose por la normativa vigente en el momento de su publicación.

Dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,  
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

## M<sup>o</sup> DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

REAL DECRETO 707/1982, de 2 de abril, por el que se regulan las Comisiones Gestoras previstas en la disposición final cuarta de la Ley de Elecciones Locales.

La disposición final cuarta de la Ley de Elecciones Locales precisa un desarrollo normativo que permita instrumentar la sustitución de Concejales por Vocales Gestores cuando dichos Concejales causen baja en sus puestos y no sea posible su sustitución por los siguientes de la lista, al haberse agotado éstas, o las vacantes se produzcan en el último año de mandato, y sólo si la Corporación careciese entonces del quórum de los dos tercios exigidos para determinados acuerdos.

Asimismo es preciso tener en cuenta no sólo el procedimiento para el nombramiento de tales Vocales Gestores, sino también el alcance de su función en relación con la de los Concejales y el Alcalde, que continúan como miembros de la Corporación.

En su virtud y en uso de la autorización conferida al Gobierno por la disposición final primera de la Ley de Elecciones Locales, a propuesta del Ministro de Administración Territorial, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos ochenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—En los supuestos en que se produzcan vacantes en un Ayuntamiento, sea en su totalidad o sea parcialmente y sólo en este caso cuando se careciese del quórum de los dos tercios exigidos para determinados acuerdos, se procederá al nombramiento de Vocales Gestores totalmente o en número suficiente para completar el legal de miembros de la Corporación, en los siguientes casos:

a) Cuando la vacante o vacantes se produzcan durante los tres primeros años del mandato corporativo y no fuese posible cubrirlas por encontrarse agotadas las correspondientes listas electorales.

b) Cuando las vacantes se produzcan durante el último año del mandato corporativo, aunque existiesen aún nombres por designar en las correspondientes listas electorales.

Artículo segundo.—Uno. El nombramiento de Vocales Gestores corresponderá a la Diputación Provincial respectiva, mediante acuerdo plenario, y deberá recaer en personas que estén empadronadas en la localidad, con suficiente arraigo en la misma, de adecuada idoneidad y que no estén incurso en alguna de las causas de inelegibilidad o incompatibilidad previstas en los artículos séptimo y noveno de la Ley de Elecciones Locales, a no ser que, en este último caso, se optara por el designable por el abandono de la situación que origine la incompatibilidad.

Dos. Siempre que fuese posible, la designación de Vocales Gestores se hará teniendo en cuenta la afiliación política de los Concejales sustituidos; y cuyo efecto, serán consultados los órganos directivos o representantes de los respectivos Partidos políticos, Federaciones, Coaliciones o Agrupaciones electorales, en un plazo de quince días, inmediatamente anteriores al del acuerdo de la Diputación.

Tres. No podrán ser designados Vocales Gestores las personas que por cualquier causa hayan dejado de ser Concejales en período de mandato en el que se haga necesario el nombramiento de aquéllos.

Artículo tercero.—Uno. En todos estos supuestos, de conformidad con lo ordenado en la disposición final cuarta, dos, de la Ley de Elecciones Locales de diecisiete de julio de mil novecientos setenta y ocho, se constituirá una Comisión Gestora en el plazo de un mes desde la fecha en que tengan lugar cada uno de ellos.

Dos. La Comisión Gestora se constituirá en el plazo de tres días, contados desde el de la designación de los Vocales por la Diputación Provincial, en sesión extraordinaria convocada al efecto por el Alcalde, si lo hubiere, o, en su defecto, por el Presidente de la Diputación. En ella tomarán posesión de su cargo los Vocales Gestores que hubieren sido designados.

Artículo cuarto.—En los supuestos de las letras a) y b) del artículo primero, y concurriendo en la Comisión Gestora antiguos Concejales y nuevos Vocales Gestores, se observarán las siguientes reglas.

Primera. El Alcalde seguirá presidiendo la Corporación, constituida en Comisión Gestora, y conservará la integridad de sus funciones.

Si vacase la Alcaldía, será elegido Presidente de la Comisión Gestora el Concejales o Vocal Gestor que obtenga mayor número de votos de entre todos los que formen parte del Pleno de aquélla, cualquiera que sea su número; si bien, para la celebración de la sesión se estará a lo dispuesto en el artículo veintiocho, dos, de la Ley de Elecciones Locales. En caso de nuevas vacantes de la Presidencia de la Comisión Gestora, se procederá a sucesivas elecciones en la misma forma.

Segunda. Cuando, de conformidad con el artículo veintiocho, cuatro, de la Ley de Elecciones Locales, haya de existir Comisión Permanente, quedará integrada por los Concejales que ya sean miembros de ésta o tengan derecho a serlo y por el Vocal o Vocales Gestores que resulten elegidos, por mayoría simple, por el Pleno de la Comisión Gestora.

Tercera.—Si por motivos de renuncia, fallecimiento, incapaci-

dad, incompatibilidad o inhabilitación, se produjeran vacantes de Vocales Gestores en número tal que la Corporación vuelva a carecer del quórum de la mayoría absoluta legal exigido para la adopción de determinados acuerdos, la Diputación Provincial procederá a nuevas designaciones para completar el número legal de miembros de la Corporación, de conformidad con el mismo procedimiento y condiciones establecidos en el artículo segundo de este Real Decreto.

Artículo quinto.—En los casos en que se constituya una Comisión Gestora en los Ayuntamientos, de conformidad con las previsiones de este Real Decreto, se observarán además las reglas siguientes:

Primera. Tanto las Comisiones Gestoras como los Vocales que las integran ejercerán sus funciones hasta la celebración de las siguientes elecciones locales y constitución de las nuevas Corporaciones, sin perjuicio de los casos de renuncia, fallecimiento, incapacidad, incompatibilidad o inhabilitación de aquéllos.

Segunda. Las funciones de la Comisión Gestora serán las de gobierno y administración del Municipio que las Leyes atribuyen a los Ayuntamientos, sometiéndose en su actuación a la normativa vigente para los mismos, siendo de aplicación a sus miembros el mismo régimen jurídico de los Concejales.

Tercera. El Presidente de la Comisión Gestora asumirá las competencias y facultades del Alcalde.

Cuarta. De las actas constitutivas de las Comisiones Gestoras se remitirá copia certificada al Gobernador civil y al Presidente de la Diputación respectivos.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Para lo no previsto en el presente Real Decreto, y con carácter supletorio, será aplicable el Real Decreto quinientos sesenta y uno/mil novecientos setenta y nueve, de dieciséis de marzo, por el que se dictan normas para la constitución de Corporaciones Locales.

Segunda.—Se autoriza al Ministro de Administración Territorial para dictar las disposiciones que requiera el cumplimiento del presente Real Decreto.

Tercera.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,  
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

## MINISTERIO DEL INTERIOR

ORDEN de 26 de marzo de 1982 por la que se aprueba el modelo de título-nombramiento de Guardia Jurado de Explosivos.

El Reglamento de Explosivos de 2 de marzo de 1978 configuró una nueva modalidad de Guardas o Vigilantes Jurados, cuya misión es garantizar la seguridad y vigilancia de las instalaciones y dependencias de las fábricas y depósitos de explosivos.

Sin embargo, hasta el momento se carecía de un modelo común de título-nombramiento para dichos Guardas, dándose el caso de que idénticas funciones eran amparadas, dependiendo del lugar, con documentos totalmente dispares.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se aprueba el modelo de título-nombramiento de Guardia Jurado de Explosivos que se inserta como anexo de esta Orden.

2.º Para la expedición del citado título-nombramiento se utilizarán los impresos color naranja que al efecto edita la Dirección General de la Guardia Civil.

3.º La expedición se efectuará por los respectivos Gobiernos Civiles, quienes remitirán una copia de los otorgados a dicha Dirección General (Intervención Central de Armas).

4.º Todos los títulos-nombramientos de Guardas Jurados de Explosivos que se expidan con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Orden deberán ajustarse al modelo que se aprueba.

5.º Los que se hubieran expedido con anterioridad a dicha fecha y continúen en vigor deberán ser canjeados por el nuevo modelo dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Orden.

Madrid, 26 de marzo de 1982.

ROSON PEREZ

## ANEXO

**DEL REGLAMENTO DE EXPLOSIVOS**  
 (Real Decreto 2114/1978, de 2 de marzo 1978)

Art. 81.-1. Los Guardas o Vigilantes Jurados serán nombrados a propuesta de la Dirección de la fábrica, por el Gobernador civil de la provincia, previos los oportunos asesoramiento e informes que garanticen su aptitud y fiabilidad, otorgándoseles las credenciales correspondientes.

2. Los Guardas o Vigilantes Jurados recibirán la instrucción necesaria para el desempeño de su cometido y tendrán en el ejercicio de sus funciones la consideración de Auxiliares de los correspondientes servicios de la Dirección General de la Guardia Civil.

3. Les serán retiradas las credenciales a los Guardas o Vigilantes Jurados cuando cesaren en su cargo o a requerimiento de cualquiera de los servicios de los que tienen la condición de Auxiliares, así como del Interventor militar de la fábrica a que pertenecieron, sin perjuicio de la facultad que existimos para proponer la retirada de tales credenciales si lo reconoce el Director de la factoría.

Art. 243.-1. Los vehículos que transporten explosivos o cartuchería metálica por carretera o caminos vecinales llevarán, por lo menos, un Vigilante o Guarda Jurado encargado del transporte, que será responsable de la custodia de dichas sustancias. Asimismo cuando las circunstancias lo requieran, se podrá exigir que el transporte sea acompañado por fuerzas especiales de escolta, públicas o privadas, siendo determinadas tales circunstancias por la Guardia Civil.

Todos los Conductores habituales de transporte de explosivos o cartuchería metálica deberán estar en posesión del nombramiento de Guardas o Vigilantes Jurados.

2. El nombramiento de Guarda o Vigilante Jurado se regulará por su legislación propia.

La persona propuesta además de reunir las condiciones legalmente exigidas, estará en posesión de un certificado de aptitud en el manejo de explosivos, expedido por las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

El nombramiento llevará implícita la concesión al interesado de licencia de armas de fuego largas y/o cortas, según proceda.

3. A efectos de este Reglamento, serán funciones de los Guardas o Vigilantes Jurados:

a) Vigilar y custodiar en forma permanente las mercancías objeto de transporte desde su salida del punto de origen hasta su entrega al destinatario.

b) Adoptar las medidas que estimen necesarias para garantizar dicha vigilancia en caso de emergencia, dando cuenta inmediata de los hechos acaecidos al puesto de la Guardia Civil más próximo.

c) Remitir el puesto de la Guardia Civil del punto de origen y de destino un parte de incidencias dentro de las doce horas siguientes a la entrega de la expedición al destinatario.

En el ejercicio de dichas funciones tendrán el carácter de Auxiliares de la Guardia Civil.

4. El vehículo permanecerá en todo momento bajo la vigilancia del conductor, ayudante o persona encargada del transporte.

Véanse también los artículos: 4.3, 80, 120.2, 164, 165, 183.2 y 288.


**TITULO-NOMBRAMIENTO**
**DE**
**GUARDA JURADO DE EXPLOSIVOS**

EL GUARDA JURADO DE EXPLOSIVOS a que se refiere este Título-nombramiento, ha tomado posesión de su cargo el ..... de ..... de 19..... en .....

habiéndole sido asignada/o (arma) ..... calibre ..... núm. .... de 19.....

EL .....

Licencia de armas tipo ..... número, de fecha .....

NOTA.—Al cesar en el cargo deberá devolver este Título-nombramiento al Gobierno Civil y dar cuenta a la Intervención de Armas de la Guardia Civil.

**TITULO - NOMBRAMIENTO**

Fotografía  
tamaño D.N.I

(Sello)

Don .....

..... con D.N.I. .... ha prestado juramento como GUARDA JURADO DE EXPLOSIVOS en el día de la fecha, quedando advertido de sus obligaciones y responsabilidades.

..... de ..... de 19.....  
EL GOBERNADOR CIVIL,

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social  
Dirección General de Régimen Económico de  
la Seguridad Social

SUB. GRAL. DE ORDENACION ECONOMICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SEC. DE AUTORIZACIONES Y CONSULTAS  
EN MATERIA DE AFILIACION  
Y COTIZACION

Ilmo. Sr.:

El número 2 del artículo 3.º del Decreto 298/1973, de 8 de febrero sobre actualización del Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón y el número 1 del artículo 6 de la Orden de 3 de abril de 1973, en su nueva redacción, dada por la Orden de 23 de noviembre de 1977, preceptúan que las bases de cotización para las contingencias y situaciones amparadas por la acción protectora de dicho Régimen Especial, excluidas las de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional, serán normalizadas anualmente por la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social, a propuesta de la Tesorería General de la Seguridad Social, exclusión que ha de entenderse ampliada a la situación de desempleo, ya que la cotización correspondiente a ésta, ha de efectuarse sobre la misma base de cotización que las dos contingencias, de carácter profesional, a que acaba de hacerse mención, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 15/1976, de 10 de agosto.

Ahora bien, el artículo 1.º del Real Decreto 1245/1979 de 25 de mayo, determina que a partir del 1 de junio de dicho año, la Tesorería General de la Seguridad Social, recaudará las cuotas correspondientes a los distintos Regímenes de la Seguridad Social, por lo que dicha Tesorería ha confeccionado los datos correspondientes a dichas bases especiales de cotización normalizadas.

Asimismo, se ha tenido en cuenta, el tope máximo de cotización, a tenor de lo preceptuado en el Real Decreto 125/1982, de 15 de enero, incrementando por el importe de las pagas extraordinarias de julio y diciembre, con arreglo a lo dispuesto en el referido Real Decreto.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con los datos suministrados por la Tesorería General de la Seguridad Social, ha resuelto que las bases especiales de cotización normalizadas para cada una de las categorías y especialidades profesionales, que han de aplicarse durante el año 1982, dentro del ámbito territorial de la Zona Segunda (Noroeste) serán las que constan en los cuadros anexos que figuran a continuación, debiendo confeccionarse las relaciones nominales de cotizantes correspondientes a las liquidaciones de cada mensualidad en la forma prevista en el número 2 del artículo 10 de la referida Orden de 3 de abril de 1973.

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de abril de 1982.—El Director General (ilegible).

**BASES DIARIAS DE COTIZACION ESPECIAL NORMALIZADAS PARA EL AÑO 1982, QUE SE ESTABLECEN EN EL REGIMEN ESPECIAL DE LA MINERIA DEL CARBON, PARA SU APLICACION EN LA ZONA SEGUNDA (NOROESTE)**

Categoría profesional, especialidad y grupo profesional	Base diaria de cotización 1982
---	--------------------------------

**INTERIOR**

*Personal técnico titulado*

Ingeniero Superior	4.500
Ingeniero Técnico y Facultativo	
Jefe	4.500
Ingeniero y Facultativo Subjefe	4.500
Ingeniero Técnico y Facultativo	
Auxiliar	4.400
Vigilante de 1.ª	4.500
Vigilante de 2.ª	4.340
Auxiliar Técnico Organización de Servicios	2.470
Geólogo	4.500
Jefe de Servicio	2.225
Monitor de 1.ª y 2.ª	4.005
Oficial Técnico Organización de Servicios	2.640
Perito Industrial Principal	4.500

*Personal técnico no titulado*

Vigilante de 1.ª	4.340
Vigilante de 2.ª	4.270
Monitor de 1.ª y 2.ª	4.005
Oficial Técnico de Organización de Servicios	3.105
Auxiliar Técnico Organización de Servicios	2.765
Auxiliar Topógrafo	2.260
Encargado de Servicio	2.565
Oficial Principal Topografía	3.335
Oficial Topógrafo	3.335
Vigilante de 3.ª	4.270

*Personal obrero*

Albañil de 1.ª	2.450
Albañil de 2.ª	2.325
Aprendiz Minero	1.775
Artillero	3.380
Ayudante Artillero	3.150
Ayudante Barrenista	2.835
Ayudante Minero	2.450
Ayudante oficios varios	2.335
Ayudante Picador	2.570
Barrenista	3.120
Bombero	2.395
Caballista	2.560
Caminero de 1.ª	2.520
Caminero de 2.ª	2.520
Castilleteista	1.710
Cuadrero Herrador	4.380
Electromecánico de 1.ª y Oficial Mecánico	2.990
Electromecánico de 2.ª y Oficial Mecánico	2.645
Embarcador	2.515
Embarcador Señalista	2.565
Entibador de 1.ª	2.965
Entibador de 2.ª	2.965
Estemplero	3.665
Frenero o Enganchador	2.360

Categoría profesional, especialidad y grupo profesional	Base diaria de cotización 1982
---	--------------------------------

Frenista de Balanza o Plano	1.990
Hundidor Fortificador	3.120
Jefe de Equipo	2.890
Maquinista de Arranque	3.375
Maquinista de Balanza o Plano	2.600
Maquinista de Tracción o Extracción	2.470
Minero de 1.ª	3.410
Oficial de 1.ª oficios varios	2.800
Oficial de 2.ª oficios varios	2.675
Oficial electricista de 1.ª	3.115
Oficial sondista	2.400
Picador	3.420
Posteador	3.600
Soutirador Picador	2.880
Tubero de 1.ª	2.765
Tubero de 2.ª	2.540

**EXTERIOR**

*Personal técnico titulado*

Ingeniero Superior	3.620
Licenciado	2.335
Ingeniero Técnico y Facultativo	
Jefe	3.620
Ingeniero Técnico y Facultativo	
Subjefe	3.620
Ingeniero Técnico y Facultativo	
Auxiliar	2.875
Ayudante Técnico Sanitario	3.190
Maestro de 1.ª Enseñanza	2.390
Graduado Social	1.525
Vigilante de 1.ª	3.270
Maestro Industrial	2.605
Vigilante de 2.ª	3.270
Asistente Social	2.260
Jefe de Equipo	2.760
Perito Industrial	3.395
Práctico de servicio a cielo abierto	1.990

*Personal técnico no titulado*

Jefe de Servicio, taller o explotación	3.310
Maestro de servicio o taller	3.170
Vigilante de 1.ª	2.760
Encargado de servicios	2.885
Vigilante de 2.ª	2.670
Vigilante de 3.ª	2.705
Oficial Técnico Org. Servicios y Delineante	2.690
Auxiliar Técnico Org. de Servicios	2.585
Agregado Técnico de 1.ª	3.055
Agregado Técnico de 2.ª	2.585
Aspirante Técnico Organización servicios	1.755
Auxiliar de laboratorio	2.440
Auxiliar Topógrafo	1.755
Delineante principal	2.765
Jefe de Equipo	3.095
Oficial Delineante	2.255

*Personal obrero*

Aprendiz de 16 y 17 años	1.530
Aserrador de cinta	2.350
Aserrador de sierra circular o disco	1.945
Ayudante de oficios varios	1.955
Basculador de accionamiento mecánico	2.070
Bombero	2.200
Cabeceador de madera	1.880

Categoría profesional, especialidad y grupo profesional	Base diaria de cotización 1982	Categoría profesional, especialidad y grupo profesional	Base diaria de cotización 1982
Cablista	2.425	Taquimecanógrafos y mecanógrafos	2.300
Caminero	2.240	Mecanógrafa	2.000
Comportero señalista	2.385	Traductor	2.805
Compresorista	2.380	Listero	2.255
Cuadro Herrador	2.525	<i>Personal de servicios auxiliares</i>	
Electromecánico y Oficial 1. <sup>a</sup> Mecánico	1.980	Jefe de guardas jurados	3.355
Engrasador	1.920	Subjefe de guardas jurados	2.790
Fogonero Caldera Fija	2.125	Guardas jurados	2.500
Fogonero Ferrocarril	2.260	Dependiente de Economato	2.405
Frenista de Balanza o Plano	2.610	Aspirante de Economato	1.400
Jefe de Equipo	3.095	Maquinista de extracción	2.320
Lampistero de 1. <sup>a</sup>	2.355	Conductor de ómnibus, camión y turismo	2.650
Lampistero de 2. <sup>a</sup>	2.180	Conductor de ómnibus o camión con carnet de 1. <sup>a</sup> especial	2.375
Lavador de 1. <sup>a</sup>	2.210	Almacenero	2.375
Lavador de 2. <sup>a</sup>	2.100	Conserje	2.395
Maquinista de pala cargadora	2.525	Apuntador de madera	1.990
Maquinista criba cargadora	2.215	Ordenanza	2.305
Maquinista extractora de gases	1.145	Enfermero	2.815
Maquinista Ferrocarril	2.235	Telefonista	2.185
Maquinista de balanza o plano	2.050	Portero	1.240
Maquinista de tracción grúa o pala cargadora	2.130	Instructor Educación Física	1.975
Mujer de Limpieza	1.870		
Oficial de 1. <sup>a</sup> oficios varios	2.150		
Oficial de 2. <sup>a</sup> oficios varios	1.715		
Oficial de 1. <sup>a</sup> oficio	2.375		
Oficial de 2. <sup>a</sup> oficio	2.240		
Peón	1.830		
Peón Caminero	1.565		
Peón especialista	2.065		
Pesador de Báscula	2.305		
Pinche de 16 y 17 años	1.740		
Pinche de 14 y 15 años	1.650		
<i>Personal de aglomerados</i>			
Hornero o controlador de hornos	2.570		
Dosificador de brea	2.150		
Mezclador o Fabricante	2.535		
Maquinista de prensa	2.360		
Empaquetador, briquetas, brea, cosedor, ensacador	2.275		
Encargado de motor	2.435		
Molinero de brea	1.910		
Tomador de muestras	2.465		
Enganchador	2.485		
Escogedora	1.750		
Engrasador	1.830		
<i>Personal administrativo y de economatos</i>			
Directivos, Gerentes y Apoderados	4.500		
Subdirector Administrativo	4.500		
Jefe de Servicio interno no titulado	4.500		
Jefe administrativo de 1. <sup>a</sup>	3.090		
Jefe administrativo de 2. <sup>a</sup>	2.900		
Jefe de despacho de economato de 1. <sup>a</sup>	2.890		
Analista Informática	3.380		
Programador de Informática	3.110		
Jefe de despacho de economato de 2. <sup>a</sup>	2.320		
Oficial administrativo de 1. <sup>a</sup>	2.700		
Oficial administrativo de 2. <sup>a</sup>	2.630		
Operador de Informática	2.740		
Perforista de Informática	2.450		
Auxiliar administrativo y listero	1.910		
Aspirante administrativo	1.470		

puedan formularse durante el plazo establecido en el art. 119.2 del Real Decreto 3046/1977 de 6 de octubre.

El precio de licitación, al alza, es de SETECIENTAS CINCUENTA Y CINCO MIL (755.000) pts.

Fianza provisional: VEINTIDOS MIL SEISCIENTAS CINCUENTA (22.650) pts.

Fianza definitiva: La máxima autorizada por el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en el Negociado de Contratación de la Diputación durante las horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado y lacrado, dentro del plazo de VEINTE días siguientes a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, en el Negociado de Contratación, de diez a trece horas.

La apertura de proposiciones tendrá lugar en el salón de sesiones del Palacio Provincial, a las doce horas del día siguiente hábil al de terminar el plazo de admisión de las mismas.

Los licitadores presentarán la documentación exigida en la base 13.<sup>a</sup> del pliego de condiciones económico-administrativas, con el modelo de proposición que se transcribe:

#### MODELO DE PROPOSICION

D. ...., mayor de edad, vecino de ....., con domicilio en ....., provisto de D. N. I. núm. ...., expedido en ..... con fecha ..... de ..... de 19....., obrando en su propio nombre y derecho (o con poder bastante de ..... en cuya representación comparece), teniendo capacidad legal para contratar y enterado del anuncio inserto en el *Boletín Oficial del Estado* núm. .... de fecha ..... de ..... de 19....., así como del pliego de condiciones económico-administrativas exigidas para tomar parte en el concurso para el aprovechamiento de los pastos del Puerto de San Isidro, aceptando dichas condiciones expresamente, se comprometo a satisfacer por dicho aprovechamiento la cantidad de ..... (aquí el importe de la proposición, advirtiéndose que será desechada la que no exprese la cantidad escrita en letra, en pesetas), por la temporada 1982, siendo el ganado que introducirá en la zona para el aprovechamiento de los pastos de ..... cabezas de ganado (se especificará el número de cabezas y clase de las mismas, ovino, equino, bovino, etc.).

(Fecha y firma del proponente).

León, 19 de abril de 1982.—El Presidente, Julio César Rodrigo de Santiago.

2253 Núm. 1708.—2.160 ptas.

Durante el próximo mes de mayo, y al efectuar el ingreso de las cuotas correspondientes al mes de abril del presente año sobre las nuevas bases normalizadas, se deberán liquidar conjuntamente las diferencias entre la base normalizada actual y la del año 1981 de los meses de enero, febrero y marzo. Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, 21 de abril de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús María Domingo Riva. 2254

### Excma. Diputación Provincial de León ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 312 de la Ley de Régimen Local y art. 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que la Excma. Diputación Provincial de León, anunciará concurso para la adjudicación de los pastos del Puerto de San Isidro, durante la temporada 1982.

El pliego de condiciones y demás documentación están de manifiesto en el Negociado de Contratación de la Diputación, para que durante el plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se puedan presentar reclamaciones.

León, 19 de abril de 1982.—El Presidente, Julio César Rodrigo de Santiago. 2252

\*\*

La Diputación Provincial de León celebrará concurso para el aprovechamiento de los pastos del Puerto de San Isidro, a resultas de las reclamaciones que

## Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de León

### SECCION DE MINAS

Don Miguel Casanueva Viedma, Director Provincial del Ministerio de Industria y Energía de León.

Hago saber: Que por esta Dirección Provincial ha sido seleccionada por medio de concurso público de registros mineros caducados, la solicitud presentada por D. Olegario Pérez Manga con fecha 9 de mayo de 1980 para el permiso de investigación de recursos de la Sec. C., de 98 cuadrículas mineras, que se denominará "María del Pilar", sito en el término municipal de Truchas.

Hace la designación de las citadas 98 cuadrículas en la forma siguiente:

Vértice	Meridiano	Paralelo
1	2° 43' 20"	42° 17' 00"
2	2° 38' 00"	42° 17' 00"
3	2° 38' 00"	42° 15' 00"
4	2° 43' 20"	42° 15' 00"

quedando cerrado el perímetro de las cuadrículas que se solicitan.

Presentados los documentos señalados en el artículo 47 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973 y 66 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la citada Ley, se anuncia que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación, pueden personarse en el expediente todos aquellos que tengan la condición de interesados.

El expediente tiene el número 14.216. León, 14 de abril de 1982.—Miguel Casanueva Viedma.  
2157 Núm. 1652.—1.230 ptas.

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de León

Para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 29 del Real Decreto 3.046/77 de 6 de octubre y 13 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local se hace público que por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 12 de marzo del presente año, adoptó acuerdos sobre modificación del cuadro de puestos de trabajo del personal laboral de este Ayuntamiento, anexo a la plantilla de funcionarios, en los siguientes términos:

Creación de las siguientes plazas:

- Cuatro de Albañiles Oficiales 1.ª.
- Una de Peón especialista de Obras.
- Veinticuatro de Peones de Obras.
- Dos plazas de Oficiales de Jardines.
- Trece plazas de Peones de Jardines.
- Tres plazas de Recaudador del Mercado Nacional de Ganados.

Transformar una plaza de Peón del Cementerio en Peón Especialista del Cementerio Municipal.

Modificar la clasificación de la plaza creada por acuerdo del Pleno Municipal de 27 de octubre de 1981, de Encargada de Costurero y Plancha de la Residencia de Ancianos Virgen del Camino de la Beneficencia Municipal, sustituyéndola por la de Ayudante de costurero y Plancha.

Declarar a extinguir tres plazas de Limpiadoras de la Residencia Virgen del Camino de la Beneficencia Municipal.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos legalmente establecidos.

León, 12 de abril de 1982.—El Alcalde, Juan Morano Masa.  
2162 Núm. 1672.—1.260 ptas.

\*\*

### Negociado de Renta y Exacciones

#### ANUNCIO OFICIAL

La Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día seis de abril del año en curso, aprobó el padrón adicional del impuesto municipal sobre la publicidad, correspondiente al año 1981.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 232 del Reglamento de Haciendas Locales, se expone al público el mencionado padrón durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de su aparición como anuncio oficial, y a los efectos de que por los interesados puedan presentarse reclamaciones ante este Ayuntamiento.

León, 15 de abril de 1982.—El Alcalde, Juan Morano Masa.  
2160 Núm. 1669.—600 ptas.

### Ayuntamiento de Ponferrada

Por D. Tomás Ramón Herrero, actuando en su propio nombre y representación, se ha solicitado licencia

municipal para apertura de Auto-Servicio, con emplazamiento en Mateo Garza, 4.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Ponferrada, a 6 de abril de 1982. El Alcalde (ilegible).  
1999 Núm. 1557.—660 ptas.

### Ayuntamiento de Cea

Habiendo sido aprobado por el Pleno Municipal el proyecto reformado de pavimentación de calles en Cea, redactado por el Ingeniero de Caminos, C. y P., D. José Luis Sánchez Mayol, queda expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, para su examen y reclamaciones durante quince días.

Cea, 12 de abril de 1982.—El Alcalde (ilegible).  
2166 Núm. 1673.—390 ptas.

### Ayuntamiento de Vegaquemada

En la sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento celebrada el día 27 de marzo de 1982, fueron aprobados los pliegos de condiciones del concurso para contratar las obras de instalación del alumbrado público de la localidad de Lugán.

Durante el plazo de ocho días desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia quedan expuestos al público dichos pliegos de condiciones en las oficinas municipales, pudiendo presentarse reclamaciones en el referido plazo, de conformidad con lo preceptuado en el art. 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Vegaquemada, 12 de abril de 1982. El Alcalde, por delegación: El Tte. Alcalde, José Luis Rodríguez Gómez.  
2112 Núm. 1621.—690 ptas.

### Ayuntamiento de Santovenia de la Valduncina

Confeccionado por el equipo redactor el estudio de las normas complementarias y subsidiarias del planeamiento urbanístico de este Municipio, se halla expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento, por espacio de un mes, al objeto de ser examinado por los interesados y puedan presentar sugerencias.

Santovenia de la Valduncina, 14 de abril de 1982.—El Alcalde (ilegible).  
2226 Núm. 1701.—390 ptas.

## Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia

### SECCION DE MINAS

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia.

Por la Dirección General de Minas se ha otorgado con fecha 17 de febrero de 1982 a la Empresa Unión Explosivos Río Tinto, S. A., de Madrid, el siguiente permiso de investigación:

Nombre: «Lupe».

Número de expediente: 3.143.

Recurso a investigar: Carbonato cálcico.

Período de duración: Tres años.

Provincia: Palencia y León.

Superficie: Veintiuna cuadrículas.

Término municipal: Velilla del Río Carrión y Boca de Huérgano, respectivamente.

Palencia, 22 de marzo de 1982.—El Director Provincial, Pablo Díez Mota.  
2006 Núm. 1562.—690 ptas.

**Ayuntamiento de  
Castrillo de Cabrera**

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de mejora del abastecimiento de aguas de Noceda, Saceda y Odollo, "Acción especial de Las Cabrerías", se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, a fin de que pueda ser examinado y formular contra el mismo cuantas reclamaciones se estimen por conveniente, y cuyo importe del mismo asciende a la cantidad de cuatro millones noventa mil seiscientas sesenta pesetas (4.090.660).

Castrillo de Cabrera, 17 de abril de 1982.—El Alcalde (ilegible).

2228 Núm. 1702.—510 ptas.

\*\*\*

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 28 del pasado, el proyecto de alumbrado público de Castrillo de Cabrera, Marrubio, Nogar, Saceda y Odollo, por un importe de cinco millones doscientas cincuenta y seis mil novecientos once pesetas (5.256.911,—), se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días a fin de que puedan formularse cuantas reclamaciones estimen por conveniente.

Castrillo de Cabrera, 17 de abril de 1982.—El Alcalde (ilegible).

2232 Núm. 1703.—540 ptas.

\*\*\*

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de marzo del corriente año, a la que han asistido los siete miembros corporativos que la componen de derecho, el proyecto de contrato de anticipo reintegrable sin interés, concertado con la Excelentísima Diputación Provincial, para la financiación de las obras de afirmado del camino vecinal de Odollo a Llamas de Cabrera, por un importe de setecientos mil pesetas (700.000), reintegrable en diez anualidades, se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que pueda ser examinado y formular contra el mismo durante el plazo de quince días, cuantas reclamaciones estimen por conveniente.

Castrillo de Cabrera, 17 de abril de 1982.—El Alcalde (ilegible).

2233 Núm. 1704.—720 ptas.

**Administración de Justicia**

*Juzgado de Instrucción  
número dos de Málaga*

*Cédula de citación*

A virtud de lo ordenado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Instrucción número dos de Málaga en providencia de esta fecha dictada en carta

orden número 208/81 del sumario número 46/79, por medio de la presente se cita a D. Héctor Prieto Ordás, que tuvo su último domicilio en León, calle Reino de León, 9-7.º A, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro de los diez días siguientes comparezca en la Secretaría de este Juzgado al objeto de hacerle entrega de la documentación correspondiente para que retire de la Delegación de Hacienda de Málaga la fianza que constituyó en favor de Francisco Martín Jiménez.

Málaga, 5 de abril de 1982.—El Secretario (ilegible).

2148 Núm. 1644.—660 ptas.

**Magistratura de Trabajo**

NUMERO DOS DE LEON

Don Juan Francisco García Sánchez, Magistrado de Trabajo número dos de León y su provincia.

Hace saber: Que en las diligencias de apremio que en esta Magistratura se siguen con el núm. de Autos 836/81, Ejec. 14/82, por cantidades, a instancia de Santiago Domínguez Pablos, contra Salustiano Miguélez Fernández, domiciliado en calle Pendón de Baeza, núm. 11, de León, para hacer efectivo el importe de 101.183 pesetas en concepto de principal, más 20.000 calculadas provisionalmente para costas, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se relacionan:

Un vehículo matrícula LE-3.916-F, tasado pericialmente en 300.000 pesetas.

La adjudicación de los bienes se hará a riesgo y ventura del comprador licitador.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo sita en calle Calvo Sotelo, 3, en primera subasta, el día doce de mayo; en segunda subasta, el día veintiuno de mayo, y en tercera subasta, también en su caso, el día cuatro de junio; señalándose como hora para todas ellas la de las diez treinta de la mañana y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.º—Los licitadores deberán depositar previamente en la mesa del Tribunal el diez por ciento del valor de los bienes, que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.—2.º—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor. El remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.—3.º—En segunda subasta en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por ciento del tipo de tasación.—4.º—Que, si fuera necesario una tercera subasta, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso

contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor, para que, en término de nueve días pueda liberar los bienes, pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo previamente el depósito legal.—5.º—No habiendo postor, podrá la parte ejecutante dentro de los seis días siguientes después de la primera o segunda subasta, en su caso, pedir se le adjudiquen los bienes objeto de subasta, por las dos terceras partes del precio que hubiera servido de tipo en cada una de ellas.—6.º—Los títulos de propiedad de los bienes, si los hubiere, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Magistratura para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndoles además, que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros. Después del remate, no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia, defecto o inexistencia de títulos.—7.º—Se hacen las advertencias contenidas en el art. 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y 140-5.º del Reglamento Hipotecario.

Lo dispuso y firma S. S.ª por ante mí que doy fe.

León, a cinco de abril de mil novecientos ochenta y dos.—Firmado: Juan Francisco García Sánchez.—Luis Pérez Corral.—Rubricados.

2040 Núm. 1567.—2.790 ptas.

**Anuncios particulares**

**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LEON**

Habiéndose extraviado las libretas números:

264.471/2	394.954/6
373.883/1	411.842/8
380.949/1	417.502/4
389.105/6	419.725/0
392.179/5	55.348/0 AI

de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de las mismas, quedando anuladas las primeras.

2150 Núm. 1663.—480 ptas.

**A N U N C I O**

«La Entidad Mercantil SUAREZ DIAZ, S. A., según acuerdo tomado en Junta General Universal del 3 de febrero de 1982, cambia su domicilio social a la Avda. José Antonio, 27-1.º, de la ciudad de León. Lo que se publica a los efectos oportunos».

León, 19 de abril de 1982.—Francisco González Suárez, Administrador único.

2197 Núm. 1691.—330 ptas.